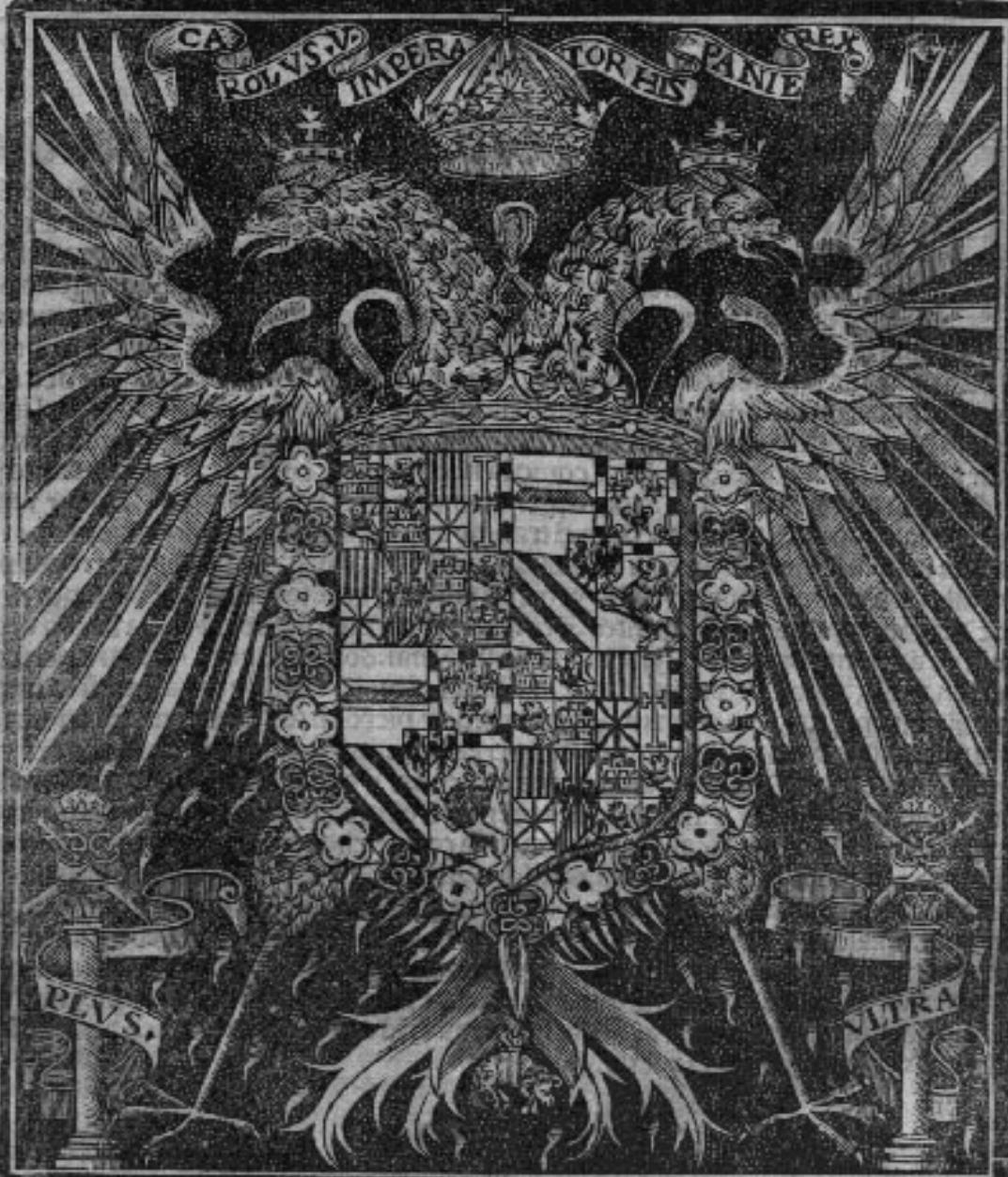


*ST. E del Colegio Mayor del Arzobispo*



## **C Repozitorio de las leyes de todos los Reynos**

de Castilla abreviadas y reducidas en forma de **Reporzitorio** decisimo, por la orden del  
a.b.c. por el doctor Brigo de Cetio y agora nuevamente por el doctor Sigüenza cathe-  
dratico de decreto en la universidad de Salamanca y por el doctor Hictora abogado  
y colegial en el colegio del Cardenal de Toledo corregido y añadido de muchas  
leyes que faltauan, y que despues se bizaron: y por mandado del muy alto consejo de su  
muy alteza el Rey de Castilla y Leon y de sus Reinos que fue visto y examinado por el licenciado  
Fernando Diaz la Figueira por el qual  
assimismo fueron corregidas y añadidas muchas otras leyes, y puestas por su orden  
diferenciadas por esta señal. Lo qual todo despues de visto fue apronado, y dado  
privilegio de nuevo: y va dirigido al muy alto y muy poderoso señor, Don Felipe  
Principe de Espana et c. nuestro señor... .

**Con privilegio imperial.**

**Estimadas en.cccc.martuedis.**

## Prologo.



**P**rologo dirigido al muy alto y muy poderoso señor don Iphelipe, Príncipe de España etc. y señor nuestro, por el licenciado Hernando Díaz, fiscal de su Magestad.



**O**s sin causa se dice, que ninguna cosa  
escriuen los bombres, que tenga tanta perficion, que no ayra necessidad de correccion: mayormente en la nostra scienzia legal, que annas incimas leyes no estan ordenadas tan sufficientemente, que no co  
nenga por la variedad delos acaescimientos, y por las cauacioncs  
humanas corregir se y emendar se, segun la mudanca delos tiempos,  
y assilo trae para defensa deito el emperador Iustiniano, quando en los autenticos, co  
regio muchas leyes que el auia mandado guardar: y no es de maravillar, pues en to  
das las cosas ay mudanca, y como no ay bombe que todo lo vea, ni todo lo entienda,  
siempre queda, y siempre quedara que mudar y que añadir, ni de aqui a mill años se le  
qua a nadie la facultad d inquirir la verdad, ni cista de tal manera escondida, que no la  
pueda hallar quien con diligencia la buscare. Y de aquies, que muchas cosas se des  
cubren al menor que no se revelan al mayor. Y alli, muy poderoso señor, no es de ra  
char que en la grande recopilacion de las leyes deitos reynos, ayra auido cosas que en  
mendar y añadir. Nam in magno opere, fas est obrepere sopnum. Muchas leyes fal  
tauan, allende de otras que despues de la primera recopilacion se han publicado: en lo  
qual agora concurrieron el doctor Aguilera, catbedratico de decreto en la universidad  
de Salamanca: y el doctor Victoria, abogado y colegial en el colegio del cardenal de  
Talladolid: y por mandado del muy alto consejo de su magestad, yo lo añadi, corregi,  
y puse por la orden que me parecio que mejor convienta y por ser obra de Reys d glo  
riosa memoria me atreui a intitular a vuestra Alteza esta ultima emendacion aprueba  
da, por acrecentar en autoridad, lo que faltasse en curiosidad, como se encubrie en la  
guerra la falta del exercito, por la grandeza del capitán. Quia meliorest exercitus  
quam duce leone, quam leonnim duce oue. Assi que, el fano que en esto yo me he dado,  
basta para encubrir las faltas, al que mas escudriñare sobre esta recopilacion:  
la qual sin temor alguno sale debago de la vanda de vuestra Alteza. A la  
qual nuestro Señor conserve y ensalce, como estos Reynos tienen  
**obligacion de desearlo...:**

**C**omienza la obra de las leyes  
de Castilla abreviadas.



**A**bbad es el perlado mayor del monasterio de qualquier orden q sea: quando en el tal monasterio ay abbad. y ser abbad es dignidad; y como es el primero y mayor de su monasterio , deuen ser sobre todos de buena vida y fama pa q por su exēpto los otros religiosos sea bienos.

**C**Si el fuese destruyedor o dissipador o los biches de su monasterio:

o si no oniese cuidado de los mejorar: deuen lo deponer.

**C**El deuen proveer en su monasterio en los officios religiosos q sea en tendidos y leales para recaudar las cosas de la orden q les pusieren en poder: y no duen dar los dichos officios para siempre, mas por algun tiempo. *Ley. xvij. titulo. viij. en la primera partida.*

**C**Mo deuen ser depuestos por qualquier herro sino fuese muy grande: salvo si el no fuiese incorregible.

**C**Si el tal abbad es subijo al obispo el le deuen deponer: y si el abbad fuere exēpto deuen le deponer los visitadores de su orden haziendo primero relacion dello al Romano pontifice y ley. *xx. y defuso. capitulo visitadores versi. iiiij.*

**C**Zos abbades no deuen auer consigo algunos seglares: aun q sean clérigos para vivir con ellos: para q avan alguna racion, o otro derecho con los otros monges. *en el dho titulo. viij. ley. xxiij.*

**C**Siendo elegido por abbad vn mōge de otro monasterio subijo al obispo: puede qd el dispensar el obispo para que accepte la tal election. *ley. iiiij. titulo. vij. en la primera partida.* salvo si el tal monge fuese profeso de otra orden. *ley. lxiij. titulo. vij. en la dicha primera partida.*

**C**All arcediano en cuyo arcedianazgo fuere la tal abbadia: ptenese q poner primera mente al abbad, o abbadesa en su silla abbacial en la dicha ley. *iiiij. titul. vij. y no puede pedir por razón de la institucion o intronizaciō el arcediano cosa alguna sin vicio q si monia. ley. xvij. titul. xvij. en la primera partida.*

**C**Mo deuen ser elegido por abbad el que entro de nuevo en alguna orden. *ley. xliij. tit. v. de la primera partida.*

**C**El abbad que es bendito puede dar ordenes de corona y de ostiarlo y de lector: aun q no sea obispo. *ley. xliij. titul. vij. en la dicha primera partida.*

**C**El abbad deuen ser ordenado de missa. *ley. xxvij. en el dicho. tit. y partida: y desta materia vee se defuso en el capitulo siguiente, y capitulo monges, y capitulo monasterios versiculo. viij. y siguientes, y capitulo religiosos.*

**C**Quando los abbades hizieren algun delito por q deuen ser depuestos los visitadores enbiā sus mensajeros al romano pontifice contra la relacion dello, y a los mensajeros les hacen la costa. *l. xx. titul. vij. partida. i.* Entre tanto q se haze esta relacion le suspēde la misma ley. *xx.*

**C**Si el abbad no pudiere administrar su abbadia, an le de dar coadjutor de su orden el obispo o plado a quien esta subijo. *la misma ley. xx.*

**C**El abbades deuen ser escogidos en visitadores q visite las abadias y monasterios q mōjes y monjas. *l. xliij. tit. vij. partida. primera.*

**C**El abbades no deuen tomar precio por los q an dc entrar en religion, ni les deuen dar cosa q tengan apartadamente por suyo. *l. xliij. tit. vij. y si les fallaren q lo tienen calladamente al tiempo de su muerte sotieren los con ello. l. xliij. en el dicho titul. vij.*

**C**El abbades quando vienen q sus frailes lo an menester les puedē dar carne en su ca-

# **Ygualas.**

# **yflas.**

litis pēdēcia, logro, lutos, mācenas, mediador, maestre escuela, milagro, misericordia  
misia, monasterios, monges, monicō, mora, naturaleza, notarios, nūcios, obediēcia,  
obligaciō, obra, offrēda, officio, oraciō, ordē sacro, padrino, paga, palio, papa, paren-  
tesco, parrochia y parrochianos, passos, patriarcha, patronos, patronazgos, pecbar,  
pedidos, pegajar, penitēcia, pdones, plado, pobie, poderio, potadas, possession, po-  
nulaciō, p̄scripcō, p̄tētaciō, p̄stēte, p̄ulegio, p̄mado, prios, p̄fessiō, p̄priedad, q̄stores  
q̄mo, reparar, restimciō, rex: robo, romeria, sacramētos, sacrilegio, sc̄tos, sc̄ismaticos,  
scello, señoario, sepultura, servidubre, simonia, subdiacono, sucesiō, suspesiō, testamēto,  
thesorero, vara, de justicia, vēder, y vēdiciō, veraciō, vicarios, viles glorias, visitaciō,  
vñcion, voto, christiano.

**Ygualas** ningūnas pue dē hacer los alquaziles ni otras personas a quiē p̄tene-  
se las setenas o los burtos cōforme a lo q̄ digimos o suo cap. setenas  
ni las pue dē auer ni cobrar y qualadose por si o por inter positas p̄sonas cō los q̄ fuerē  
cōdenados, o se ouiere o cōdenar en setenas algunas; antea alas personas q̄ no tuer-  
ten de q̄ pagar las dichas setenas se les de pena corporal: si ellos no las pudiere pagar  
enteramente; y las ygualas q̄ ansi se hizieren por el mismo hecho sean en si ningunas y  
de ningū valor y efecto: y qualquier q̄ tal yguala hiziere pague las dichas setenas delo  
por q̄ ansi se ygualare para la camara y fiscoreal. Preinatica de sus altezas. dada en se-  
villa año. dij. L. xvij. en las prematicas.

El ygualas de las pronuncias que se boga como se bizo de las vestindades. Preinatica  
de sus magestad es en las cortes de Toledo año. dxxix. peticion. xiiij.

**yfla** es vn continente o espacio de tierra q̄ de todas partes es cercado d'agua, q̄ se  
sea de agua del mar, quier de otro río: y como ay diuersas maneras de yflas,  
especialmēte de las q̄ los ríos hazen: y curas son las talcs yflas, y las heredades, y ar-  
boles q̄ en ellas fueren: dñmos de suo capi. señoario versi. xl. basia el cabo del dicho ca-  
pi. dōde resolvemos todas las dubdas q̄ acerca desta materia podriacontecer: q̄ la q̄l  
manera tratamos ansi mismo de suo capi. division versi. xvij. Y en los lugares donde  
remitimos en los dichos versiculos.

**C**on esta obra presente, gloria sea  
a dios todo poderoso,

**A**loor de dios todo poderoso y de la

benaventurada virgen sancta Maria mestra señora, y madre sa-

ra. Imprimio se la presente obra intitulada reportorio deci-

sion de todas las leyes del reyno: compuestas y saca

das por el Egregio doctor in utroqz iure Hugo

de celso. Fue impresio en la muy noble vi-

lla de Valladolid en casa de Juan de

Villadrana tres dias del mes

de Noviembre de mil y quat-

mientos y quarenta y

siete años.:

*J. M. Martínez Portocarrero*